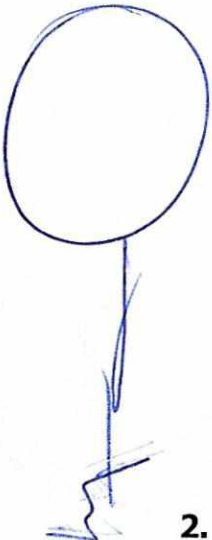



**ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL ITEI RESPECTO DE LA PUBLICACION Y
ACTUALIZACION DE LA INFORMACION FUNDAMENTAL.
AGOSTO DE 2013**


ANTECEDENTES:



1. La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco contenida en el Decreto 19446 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado *El Estado de Jalisco* con fecha 22 veintidós de enero **del año 2002** dos mil dos, **la Ley** de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emitida mediante el Decreto 20867 por el Poder Legislativo de la entidad y publicada en el Periódico Oficial del Estado *El Estado de Jalisco*, el día 6 seis de enero **del año 2005** dos mil cinco **y la Ley** de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contenida en el Decreto 23936/LIX/11 publicado en el Periódico Oficial del Estado *El Estado de Jalisco*, el día 22 veintidós de diciembre **del año 2011** dos mil once, **contemplaron periodos para** que los Sujetos Obligados **realizaran modificaciones y actualizaciones para la publicación de la información fundamental.**



2. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por su parte, emitida con el Decreto 24450/LX/13 por el Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial de la entidad *El Estado de Jalisco*, el día 8 ocho de agosto **del año 2013** dos mil trece, establece en su artículo Primero Transitorio la fecha de su entrada en vigor:



“PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.”

CONSIDERANDO:

I.- El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), de conformidad con las fracciones XXIV y XXV del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (la Ley), cuenta con la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicho cuerpo normativo e interpretarlas en el orden administrativo, a través de su órgano máximo el Consejo del ITEI a quién le compete según el artículo 41 fracción XI de la Ley aprobar las interpretaciones administrativas de la Ley atribución que ejerce en este documento al tenor de los siguientes:

II.- Como se desprende de las Leyes que han regulado la materia de Transparencia y derecho a la Información en la Historia reciente del Estado de Jalisco, el Legislador estableció una *vacatio legis* que se estimó suficiente **para preparar a los Sujetos Obligados o destinatarios de la legislación para realizar la actualización y publicación de la información clasificada como fundamental y de libre acceso antes de la entrada en vigor de la normatividad correspondiente en medios electrónicos, y específicamente, mediante el uso de Internet.**

Sin embargo, en el caso de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (la Ley)* publicada este pasado 8 de agosto del año actual, cuya vigencia inició el día 09 nueve de agosto del año en curso, **no se estableció ningún periodo en el que, ya durante la vida jurídica de la nueva legislación, se diera el proceso de adaptación y actualización de la información fundamental contemplada en los artículos 8, a 16 de la misma por los Sujetos Obligados, ni existió un lapso entre la publicación de la norma y el inicio de su vigencia suficiente para realizar dicha tarea, al iniciar su vigencia al día siguiente de verificarse la publicación en el Periódico Oficial del Estado, según se**

desprende del artículo Primero Transitorio del Decreto 24450/LX/13 que ha quedado transcrito en el segundo antecedente del presente acuerdo.

III.- Por otro lado, el artículo 25 de la Ley contempla las obligaciones de los Sujetos Obligados de las cuales en particular, llama la atención lo previsto en las fracciones V y VI de dicho numeral, mismas que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:..

V. Orientar y facilitar al público la consulta y acceso a la información pública, incluidas las fuentes directas cuando sea posible; para lo cual, de acuerdo a su presupuesto, procurarán tener terminales informáticas en las Unidades para facilitar la consulta de información;

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda...”

En este sentido, este Consejo determina que el Sujeto Obligado se encuentra ya constreñido por la propia Ley desde su entrada en vigor, a proporcionar a los particulares **la orientación necesaria y facilitar la consulta de información pública por cualquier medio que resulte posible, no necesariamente el Internet**, acatando lo dispuesto en la citada fracción V del artículo 25 de la Ley de la materia; entre tanto, **y en el caso de encontrarse publicada la información fundamental en la página web del sujeto obligado, es necesario contar con un**

término que permita desarrollar las adecuaciones a los nuevos fundamentos normativos y las nuevas obligaciones de publicar información considerada como fundamental, y después de las adecuaciones formales y materiales, es evidente que se requiere de una inmediata actualización que por ministerio de ley debe ser una vez al mes, de donde se desprende que el término para realizar las modificaciones y la actualización de la información pública fundamental debe fijarse en un mes contado a partir de la entrada en vigor de la Ley de la materia. Lo anterior, de conformidad con su artículo 25 fracción VI.

Por lo anterior, el Consejo del ITEI, aprueba este acuerdo general con interpretación administrativa de la Ley respecto de la publicación y actualización de la información de carácter fundamental de los Sujetos Obligados establecida en los artículos 8 a 16 de la Ley en cita con base en los siguientes puntos.

ACUERDO:

PRIMERO.- Los Sujetos Obligados **deben orientar y facilitar a los particulares el acceso a la información pública fundamental, incluidas las fuentes directas cuando sea posible,** señalada por los artículos 8 a 16 de la Ley vigente, según el caso, **en tanto se realizan las adecuaciones formales y actualizaciones materiales en el término de un mes contado a partir de la entrada en vigor de la legislación en cita.**

SEGUNDO.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 25, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Sujetos Obligados **podrán publicar permanentemente en otros medios de fácil acceso y compresión para la población, la información fundamental que les corresponda, en tanto se realizan las adecuaciones formales y actualizaciones materiales a los portales web, y**

luego proceder a su inmediata actualización que por disposición normativa es cuando menos una vez al mes.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su sesión extraordinaria, de fecha 12 doce de agosto del año 2013 dos mil trece ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Lic. Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Lic. Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Lic. Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo